



00648 J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 163 -2010-ANA

Lima, 26 FEB. 2010

VISTA:

La queja presentada por el señor Óscar Augusto del Carpio Harter contra el Administrador Local de Agua Camaná Majes Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, de fecha 19 de octubre de 2009, ampliada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite, que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 19 de octubre de 2009, ampliada mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2009 el señor Óscar Augusto del Carpio Harter presenta queja administrativa contra el Administrador Local de Agua Camaná Majes Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, por la presunta tramitación irregular de la Resolución Administrativa N°0286-2009-ANA-ALA.CM, toda vez que en esta última dispondría todo lo contrario a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0238-2007-GRA-GRAG.ATDR.CM;

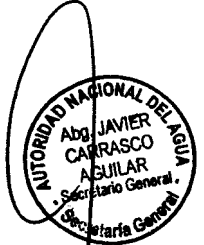
Que, mediante Informe N° 0017-2009-ANA-ALA.CM, de fecha 3 de noviembre de 2009, el Administrador Local de Agua Camaná Majes presenta sus descargos, manifestando, entre otros, que la emisión de la Resolución Administrativa N° 0286-2009-ANA-ALA.CM responde a lo dispuesto por el Superior en Grado en el Auto Resolutivo N° 039-2009-GRA/GRAG-OAJ;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que la queja administrativa contra el Administrador Local de Agua Camaná Majes, fue presentada el 20 de octubre de 2009, es decir, un mes después de haber culminado el procedimiento administrativo con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0286-2009-ANA-ALA.CM, la misma que, de acuerdo a lo manifestado por el propio quejoso, ha sido materia de impugnación por su persona, de acuerdo a lo previsto en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, si el procedimiento administrativo que da origen a la presente queja ya ha culminado, no sería procedente la interposición de una queja por defectos en la tramitación;

Que, por lo tanto, la queja presentada no se encuentra enmarcada dentro de lo establecido por el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe declararse improcedente;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en



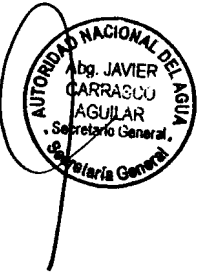


la letra "m" del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la queja presentada por el señor Oscar Augusto del Capiro Harter, contra el Administrador Local de Agua Camaná Majes Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con la presente resolución al señor Oscar Augusto del Capiro Harter y a la Administración Local de Agua Camaná Majes con las formalidades de Ley.



Regístrese y comuníquese,

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua